

Impugnacion costas Rad 11001310304520180005100

Mauricio Morales Gomez <mimgomez5@gmail.com>

Mié 06/07/2022 15:13

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrianagarcia@amdebrigard.com <adrianagarcia@amdebrigard.com>; NESTOR ALBERTO REYES HERRERA <nareyesh@compensarsalud.com>; asjubo03@gmail.com <asjubo03@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

Reposicion y apelacion Costas - 2018-051.pdf;

06 de julio de 2022

Apreciados señores **Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**, adjunto memorial con recurso de reposición y apelación en contra del auto que aprueba costas dentro del proceso de la referencia.

EL presente mensaje se envía con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del CGP

Cordialmente,

Mauricio Morales Gómez

T.P. 126.979 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal
Rad: 11001310304520180005100
De: **LUZ STELLA FRANCO PELAEZ Y OTROS**
Contra: **COMPENSAR EPS Y OTROS**

Asunto: Reposición y en subsidio apelación contra auto que aprueba costas y agencias en derecho

MAURICIO MORALES GOMEZ, abogado de profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al poder adjunto al presente escrito, manifiesto respetuosamente al señor Juez que interpongo recurso de **reposición** y en subsidio de **apelación**¹ en contra del auto de fecha 29 de junio de 2022, por medio del cual *el Juzgado le imparte su aprobación* a la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, conforme a los siguientes presupuestos fácticos y jurídicos:

1. Por imperativo legal, las costas, se deben tasar conforme a los parámetros previstos en la ley (Art. 366 del C.G.P.) que dispone al respecto lo siguiente:

*“4. Para la fijación de agencias en derecho **deberán aplicarse las tarifas** del Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales**, sin exceder el máximo de dichas tarifas.*

...

¹ No. 5 art. 366 del CGP.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación ” (Subrayas y resaltas fuera del texto).

2. En cuanto al ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre costas en materia Civil y tratándose de procesos declarativos como el que nos ocupa, dispuso lo siguiente:

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (Subrayas y resaltas fuera de texto)

3. Consta en el expediente que la demandada contiene principalmente pretensiones declarativas para el reconocimiento de eventuales perjuicios inmateriales, en consecuencia, el juzgador en cada instancia debe hacer un juicio de ponderación teniendo como referente los demás aspectos que dicha norma le ofrece como son: **naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado** y otras circunstancias especiales....
4. Igualmente, en cada instancia debe tenerse presente que la actividad desplegada por la parte demandada estuvo encaminada a la oposición mas no a la de interposición de recursos de impugnación que hicieran más dispendiosa su labor de defensa.
5. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la condición del numeral 8° del citado art. 365 del CGP en cuanto al hecho que habrá lugar a ellas siempre y cuando aparezca en el expediente que se causaron, pero como si fuera poco remata condicionándolas a su debida comprobación y en el caso que nos ocupa no se presentan ninguna de las dos condiciones de la norma referida.
6. Así las cosas, ruego al señor Juez tener en cuenta que las actuaciones enlistadas dentro del curso del proceso ameritan la aplicación de unos mínimos en cada instancia

y no los montos o valores elevados que se ven reflejados en la liquidación motivo de reproche.

7. De lo expuesto se infiere que la suma señalada o condena impartida en contra de la parte plural demandante y a favor de la demandada por concepto de *agencias en derecho*, por **Veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000)** no es justa, máxime si se tiene en cuenta que las actuaciones en el proceso transcurrieron dentro de los parámetros normales; luego la condena por concepto de *agencias en derecho* debe acercarse a los presupuestos mínimos antes señalados en el CGP y establecido por el Consejo Superior de la judicatura² con aplicación del principio de *No reformatio in pejus* .

PETICION

Por lo expuesto, ruego al señor Juez reconsidere y reduzca la suma señalada por concepto de *agencias en derecho*, por ser manifiestamente inequitativa e injusta y se tenga como fundamento, además, la cantidad, calidad, duración y gestión de la representación judicial, de tal manera que la nueva condena se establezca en proporción a tales consideraciones previstas por la ley y por el Consejo Superior de la Judicatura.

De ser negado el recurso de reposición manifiesto al Despacho que el recurso de **apelación** queda sustentado con los mismos argumentos fácticos y jurídicos aquí expuestos.

Del Señor Juez con todo respeto,


MAURICIO MORALES GOMEZ
C.C. 179.845 de Anapoima
T.P. 126.979 del C.S.J.

² No.4 del art. 366 *ibidem*. Para la fijación de *agencias en derecho* deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado... y otras circunstancias especiales....**

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal

Rad: 11001310304520180005100

De: ANDRES RAMOS CABALLERO Y OTROS

Contra: COMPENSAR EPS Y OTROS

ANDRES RAMOS CABALLERO, mayores de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 80.797.126 de Bogotá, manifestamos a usted respetuosamente que **ratifico** el **Poder especial, amplio y suficiente**, previamente otorgado, en cuanto a derecho corresponda, a **MAURICIO MORALES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 179.845 de Anapoima, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 126.979 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado: mmgomez5@gmail.com para que, en mi nombre y representación, continúe con la representación judicial del suscrito demandante dentro del proceso de la referencia y específicamente impugne la condena en costas que fue impuesta a la parte demandante.

Nuestros apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, formular incidentes y tachas, y en general todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



ANDRES RAMOS CABALLERO

C.C. 80.797.126 de Bogotá

Acepto,



MAURICIO MORALES GÓMEZ

C.C. No. 179.845 de Anapoima.

T.P. No. 126.8979 DEL C.S.J.



Mauricio Morales Gomez <mmgomez5@gmail.com>

Poder Firmado para Impugnar Condena en Costas - ANDRES RAMOS C.

1 mensaje

Andres Ramos Caballero <andrescaballero1@gmail.com>

5 de julio de 2022, 20:57

Para: mmgomez5@gmail.com, Andrés Ramos Caballero <andresrk182@hotmail.com>

Buen día Dr. Mauricio M: adjunto encuentra el poder firmado para que por favor me represente judicialmente en la impugnación de las costas.
Muchas gracias.

Andrés Ramos Caballero.
C.C. 80.797.126 de Bogotá D.C.

 Poder - Andres_firmado.pdf
54K